CARTA ORGANICA PARTIDARIA
PARTIDO
SOLIDARIDAD Y ORGANIZACION PARA LA LIBERACION

CAPITULO I
" DE LA CONSTITUCION DEL PARTIDO "

Art. 1: Constituyen el partido: SOLIDARIDAD Y ORGANIZACION PARA LA LIBERACION (SOL), los ciudadanos de ambos sexo que habiéndose adherido a la declaración de principios y bases de acción política, se encuentran inscriptos, en los registros oficiales del partido de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 23.298.-

Art. 2: Podrán afiliarse quienes reúnan las condiciones establecidas en el art. 23 de la Ley 23.298 y serán excluidos aquellos que se encuentren comprendidos en el art. 24 de la referida Ley.-

Art. 3: A fin de posibilitar la afiliación, los registros partidarios permanecerán habilitados todo el año, debiendo observarse lo establecido en los inc. a) , b) y c) del art. 23 de la Ley 23.298.-

Art. 4: Un ejemplar de la ficha de afiliación una vez suscripta por el solicitante, será exhibida en el centro partidario , pudiendo los interesados producir objeciones en un plazo perentorio de quince días corridos a partir de la fecha de sucripción. De no existir inconveniente alguno se dispondrá la incorporación definitiva.-

Art. 5: En caso de presentarse objeciones, estas deberán efectuarse por escrito ante la Junta Electoral Partidaria, la que resolverá fundadamente dentro de los diez días hábiles posteriores desde el vencimiento del plazo fijado por el art. anterior

En este proceso deberá asegurarse el derecho de defensa del impugnado, dándose traslado de una copia del escrito impugnatorio , para que en el término de setenta y dos horas de su notificación, comparezca a rebatir los argumentos esgrimidos en el mismo.-

Las resoluciones de la Junta que denieguen o hagan lugar a las impugnaciones podrán ser apeladas ante el CONGRESO PARTIDARIO , dentro del término perentorio de cinco días hábiles a partir de la fecha de su notificación.-

Art. 6: La afiliación se extingue por las siguientes causas:
a) Fallecimiento
b) Renuncia
c) Expulsión
d) Afiliación a otro Partido
e) Por las causales de inhabilitación establecidas en leyes nacionales y/o provinciales sobre organización de partidos políticos y elecciones.-

CAPITULO II
" DE LOS AFILIADOS"

Art. 7: Todo afiliado goza de los siguientes derechos, sujeto a las disposiciones de esta carta orgánica:
a) De ejercer el gobierno y dirección del partido por intermedio de los órganos del mismo, surgidos los miembros eleccion democratica interna.-
b) Votar en los comicios internos.
c) Peticionar todo tipo de medidas a las autoridades partidarias, bajo el único requisito de hacerlo por escrito.-
d) A modo de recurso de "hábeas data", todo afiliado podrá, por razones fundadas, solicitar a cualquier órgano el acceso directo a la documentación partidaria. El abuso infundado e indiscriminado de este derecho, dará lugar a la intervención de la Junta de Disciplina.-

Art. 8: Todo afiliado debe cumplir los siguientes deberes conforme a esta carta orgánica:
a) Acatar las resoluciones de los órganos partidarios
b) Contribuir a la formación del tesoro partidario
c) Contribuir al crecimiento partidario y a la difusión de su doctrina política.-

CAPITULO III
" DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO PARTIDARIO"

Art. 9: El gobierno del partido será ejercido por los siguientes organismos:
a) CONGRESO PARTIDARIO(Org. Deliberativo)
b) MESA EJECUTIVA PROVINCIAL(Org. Ejecutivo de Distrito)
c) MESAS EJECUTIVAS MUNICIPALES (Org. Ejecutivos de Municipios)
d)JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA (Org. de Control Electoral)
e) JUNTA DE DISCIPLINA(Org. de Control Disciplinario)
f) COMISION DE CONTROL PATRIMONIAL(Org. de Control)
g) DELEGACIONES DE LOS BARRIOS(Org. Ejecutivos)

Art. 10: Todos los cargos partidarios, durarán en sus funciones por el término de cuatro años, excepto los delegados designados en los barrios, los que podrán ser nombrados y removidos por la MESA EJCUTIVA DEL MUNICIPIO correspondiente.

CAPITULO IV:
" DEL CONGRESO PARTIDARIO"

*Art. 11: El Congreso Partidario es la más alta autoridad y estará integrado por un Presidente y ocho delegados Titulares elegidos directamente por los afiliados, constituyéndose a tal fin la provincia en un distrito electoral único. El Congreso Partidario tendrá su sede en la Capital Provincial.-

Art. 12: Para ser miembro del Congreso Partidario es requisito tener veintiún años de edad, ser nativo de la Provincia o tener dos años de residencia inmediata en la misma, y no registrar causa penal alguna, debiendo el afiliado registrar una antigüedad mínima ininterrumpida de dos años.-

*Art. 13: Los Congresales Titulares serán reemplazados en caso de ausencia , renuncia, fallecimiento u otras causas por los suplentes, por orden y respetando el principio de lista por el que hubieren sido electos.

Por los nueve miembros titulares deberán elegirse seis miembros suplentes.-

Art. 14: El quórum para sesionar será de la mitad más uno de sus miembros titulares y las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los presentes.

Todo afiliado podrá participar con voz pero sin voto, siendo facultad del Presidente del Congreso , el limitar la exposiciones de éstos, juzgada por su procedencia, y debiendo deliberar el congreso a puertas cerradas al momento de resolver.-

Art. 15: El Congreso Partidario, celebrará los siguientes tipos de sesiones:
a) Constitutiva.
b) Ordinaria.
c) Extraordinaria.

*Art. 16: Luego de una renovación de autoridades, el Congreso Partidario será citado por su Presidente electo a celebrar reunión constitutiva.

En tal oprtunidad se declarará abierta la sesión y se examinarán los diplomas de los congresales electos, juzgándose su validez.

Concluido ello y con el quórum fijado en el art. 14 se iniciará el tratamiento para designar a dos congresales que actuarán como Secretarios Permanentes del Cuerpo. Uno deberá surgir de la mayoría y el otro de la minoría si las hubiere.-

Art. 17: El Presidente de Congreso Partidario y sus dos secretarios, serán los encargados de los despachos administrativos del cuerpo, ejerciendo la representación del Congreso ante los demás órganos partidarios.

Art. 18: Los Congresales serán citados a reunión por el Presidente del cuerpo o algunos de los secretarios a falta de éste, o por el Presidente de la Mesa Ejecutiva Provincial, en forma ordinaria, una vez al año como mínimo; y en forma extraordinaria cuando fuere necesario a la buena marcha del partido.-

Art. 19: Las convocatorias a sesión deberán efectuarse con una antelación mínima de setenta y dos horas a la fecha prevista para la reunión, debiendo acompañarse el Orden del Día previsto, que fijarán el presidente del cuerpo y sus secretarios; todo salvo que por razones fundadas de urgencia hicieran disminuir dicho plazo lo cual deberá hacerse constar en la convocatoria a sesión.-

Art. 20: En las sesiones ordinarias del Congreso será obligatorio el tratamiento de los siguientes puntos, sobre los que deberá expedirse el cuerpo:
a) Informe de actuación de la Mesa Ejecutiva Provincial.
b) Informe de actuación del Bloque de Diputados Provinciales.
c) Informe de los bloques de representantes municipales.
d) Inventario, balance, cuentas de recursos y gastos con el correspondiente dictamen de la comisión de control patrimonial del partido.

Art. 21: El Congreso Partidario tiene las siguientes facultades:

a) Sancionar y modificar la declaración de principios, bases de acción política y la plataforma electoral, fijando la posición partidaria en cuestiones de orden nacional, provincial y municipal.-
b) Fijar la cuota de aporte partidario y condonar deudas por tal concepto y otros si hubiere lugar.
c) Establecer su reglamento interno.
d) Designar en la sesión constitutiva a los integrantes de la Junta Electoral Partidaria, la Junta de Disciplina y la Comisión de Control Patrimonial. Todo por votación secreta y simple mayoría.
f) Juzgar la conducta de sus miembros y de los integrantes de los órganos partidarios de gobierno y de los afiliados que desempeñen cargos electivos, otorgando el derecho de defensa a todos ellos, actuando en tal oportunidad como Fiscal ante el congreso el presidente de la Junta de Disciplina, con voz pero sin voto, excepto que el órgano juzgado fuere el que preside. En tal caso el Congreso, por simple mayoría de votos designará a cualquier afiliado para que desempeñe tal función.
g) Conocer como tribunal de alzada de los recursos que se interponga contra las resoluciones de los órganos partidarios , siendo ésta la ultima instancia partidaria.-
h) Considerar y sancionar la reforma de esta Carta Orgánica, siendo necesario para ello un quórum especial de 2/3 de los Congresales Titulares
i) Sancionar los programas y plataformas electorales, y dar cumplimiento al art. 22 de la Ley 23.298, por via de apoderado.-
j) Resolver la concertación de alianzas electorales por motivos de coincidencias ideológicas o de programas de gobierno.
k) Disponer las medidas conducentes para la participación del partido en las elecciones generales, teniendo a tal fin facultades para abreviar y/o modificar los procedimientos establecidos en esta carta orgánica, siendo necesario un quórum especial de seis votos como mínimo.-
l) Resolver la admisión de candidatos no afiliados en las listas a cargos electivos del partido.
ll) Resolver en su carácter de máximo órgano partidario, toda cuestión no prevista en esta carta orgánica , siendo requisitos necesario un quórum de seis miembros titulares como mínimo.-
m) Intervenir los órganos partidarios cuando se encontrarán vacantes, o por razones disciplinarias debidamente fundadas.-

CAPITULO V:
" DE LA MESA EJECUTIVA PROVINCIAL "

Art. 22: La Mesa Ejecutiva Provincial es el órgano ejecutivo y administrativo del partido y estará compuesta por un PRESIDENTE, un VICEPRESIDENTE, un SECRETARIO, un TESORERO, dos Vocales Titulares, los que serán elegidos directamente por los afiliados constituyendo la Provincia a tal efecto un distrito electoral único.
Tendrá su sede en la Capital Provincial.
Se elegirán cuatro miembros suplentes en la misma lista.

Art. 23: Para ser miembro de la Mesa Ejecutiva Provincial se requieren las mismas condiciones fijadas en el art. 12 de esta carta orgánica.

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
FOJA
8
PCIA. DE FORMOSA

*Art. 24: Los miembros titulares serán reemplazados en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia permanente u otra causas; de la siguiente forma:

a) El Presidente por Vicepresidente, y este último por el primer vocal Titular o el siguiente.-

b) Cualquiera de los otros cargos por el primer Suplente respetando la lista por la cual fueren electo.-

Art. 25: El quórum para sesionar será de tres miembros, debiendo ser uno de ellos el Presidente o por ausencia de éste el Vicepresidente, adoptándose resoluciones con la mayoría absoluta de los presentes, podrán asistir con voz pero sin voto los afiliados que así lo deseen, siendo facultad del presidente de la Mesa, a su mejor parecer, limitar las exposiciones de los mismos a fin de no prolongar indefinidamente la sesión.-

Al momento de resolver se sesionará a puesta cerrada.-

Art. 26: La Mesa Ejecutiva Provincial deberá realizar tres tipos de sesiones:
a) Constitutiva.
b) Ordinaria.
c) Extraordinaria.

Art. 27: Es responsabilidad del Presidente electo,convocar a sesión constitutiva, en la cual se examinarán los diplomas otorgados por la Junta Electoral Partidaria y se tomará oficialmente la posesión de los cargos partidarios de manos de las autoridades salientes.-

Art. 28: Es función del Presidente convocar a cualquira de las sesiones citadas en el art. 26, con una antelación mínima de veinticuatro horas, salvo que razones de urgencia hicieran necesario disminuir dicho plazo, debiendo notificarse la fecha, hora y lugar de reunión por escrito y el orden del día a tratar.-

Art. 28 bis: Los despachos administrativos serán efectuados por el Presidente y el Secretario, y a requerimiento de éstos por los Apoderados de partido.

Las tramitaciones de orden económico, serán realizadas por el Presidente y el tesorero.-

Art. 29: El Presidente de la Mesa Ejecutiva Provincial citará a reunión ordinaria como mínimo una vez al año, debiendo tratarse el siguiente orden del día:
a) Memoria y balance de la Mesa Ejecutiva .-
b) Informe de las Mesas Ejecutivas Municipales.-

Art. 30: La Mesa Ejecutiva Provincial tiene las siguientes facultades y deberes:
a) Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones del Congreso Provincial.-
b) Dictar y hacer cumplir las resoluciones que hagan a la buena marcha del partido.
c) Producir los informes que fueren necesarios.
d) Fijar su reglamento interno y de las dependencias partidarias.
e) Administrar lo bienes del del partido y llevar la contabilidad observando las disposiciones emanadas de los arts. 4, 37, 40 a 48 de la Ley 23.298.-
f) Diririgir la acciòn politica y proselitista del partido.

g) Designar y remover a los apoderados de partido.
h) convocar a afiliados para elegir autoridades partidarias conforme a las disposiciones de esta carta orgánica.
i) Llevar el registro actualizado de afiliados.

Art. 31: El Presidente de la Mesa Ejecutiva Provincial ejerce la representación legal del partido ante otros partidos y es la autoridad inmediata del local, sede de los cuerpos partidarios.

CAPITULO VI

"DE LAS MESAS EJECUTIVAS MUNICIPALES"

Art. 32: En cada municipio podrà constituirse una MESA EJECUTIVA MUNICIPAL, la que estarà integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero y dos vocales titulares, elegièndose tres miembros suplentes, quienes surgiràn de la voluntad de los afiliados del municipio en elecciòn directa, conforme a lo establecido en esta carta orgànica. En caso necesario, surgiràn por designaciòn directad de la Mesa Ejecutiva Provincial y hasta tanto se organice el electorado partidario del municipio.

Art. 33: Podrán ser mienbros de la Mesa Ejecutiva Municipal, cualquier vecino del municipio que registre afiliacón al partido, y que tenga dieciocho años de edad.-

Art. 34: Los mienbros titulares serán reemplazados en caso de renuncia, fallecimiento, expulsión ú otras causas, por los suplentes por orden y respetando el principio de lista por el que fueron electos.-

Art. 35: El quórum para adoptar resoluciones será la mitad más uno de sus miembros.-

Art. 36: Se celebrarán los siguientes tipos de reuniones:
a) Constitutiva.
b) Ordinaria.
c) Extraordinaria.

Art. 37: El Presidente deberá convocar a sesión, fijando el orden del día a tratar con una antelación mínima de veinticuatro horas.-

Art. 38: Son funciones de la Mesa Ejecutiva Municipal:
a) Dictar su propio reglamento interno.
b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones partidarias.
c) Dictar y hacer cumplir resoluciones que hagan a la buena marcha del partido en sus respectivas jurisdicciones.
d)Administrar los bienes del partido
e) Organizar las delegaciones barriales de su jurisdicción, nombrando y removiendo delegados.-
e) Informar a la Mesa Ejecutiva Provincial sobre la marcha del partido en sus respectivas jurisdicciones.

f) Cumplir las tareas dispuestas por la Mesa Ejecutiva Provincial en cuanto a proselitismo y acción política.-

CAPITULO VII

" DE LA JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA"

Art. 39: La junta Electoral Partidaria estará integrada por tres miembros designados por el Congreso Partidario, quienes ejercerán sus funciones hasta tanto se designen nuevos mienbros.

En caso de necesidad de remplazo, los nuevos miembros serán remplazados por designación del Congreso Partidario por simple mayoría de votos.-

Art. 40: En su primer reunión, la Junta Electroral Partidaria designará de su seno a un Presidente y a un Secretario.

El quórum para adoptar resoluciones será de dos votos coincidentes.-

Art. 41: Las resoluciones que adopte la Junta, podrán ser apeladas ante el Congreso Partidario, excepto en proceso electoral interno en donde deberá recurrirse ante el Juez Electoral, conforme lo establece el art. 32 de la Ley 23.298.-

Art. 42: Son funciones de la Junta Electoral Partidaria:
a) Custodiar la documentación relacionada al registro partidario de afiliados.
b) Aprobar, publicar y distribuir los padrones partidarios.
c) Intervenir en los comicios internos, conforme esta carta orgánica, subsidiariamente la legislación electoral vigente.-

CAPITULO VIII

"DE LA JUNTA DE DISCIPLINA"

Art. 43: Toda cuestión relacionada con la disciplina y conducta de los afiliados, excepto en los casos determinados expresamente en esta carta orgánica, estará sometida al conocimiento y decisión de esta Junta de Disciplina.

La que estará integrada por tres miembros titulares designados por el Congreso Partidario, quienes durarán en sus cargos hasta la designación de nuevos miembros.-

Art. 44: Los requisitos para integrar la presente Junta, son los fijados en el art. 12 de esta carta orgánica.

En su primera sesión la Junta deberá designar de su seno al Presidente y al Secretario del Cuerpo.

Art. 45: En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento, los miembros serán reeplazados por designación del Congreso Partidario por simple mayoria de votos.-

Art. 46: El quórum para adoptar resoluciones será de la mitad más uno de los miembros.

Las resoluciones que se dicten podrán ser apeladas ante el Congreso Partidario, como última instancia dentro de de los cinco días de notificada.-

Art. 47: La Junta de Disciplina podrá aplicar las siguientes medidas:
a) Apercibimiento.
c) Suspensión de la afiliación de noventa días corridos.
d) Expulsión.-

Art. 48: En caso de que un afiliado sea expulsado por resolución de esta Junta, deberá elevarse en forma inmediata los antecedentes al Congreso Provincial,a los fines y efectos que pudieren corresponder.-

Art. 49: La Junta de Disciplina dictará su propio reglamento interno en su sesión constitutiva.-

CAPITULO IX
"DE LA COMISION DE CONTROL PATRIMONIAL"

Art. 50: La Comisión de control patrimonial estará integrada por tres miembros titulares, designados por el Congreso Prtidario en su sesión constitutiva, y durarán en sus funciones hasta tanto se designen nuevos miembros.-

Art. 51: En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento, los miembros titulares serán reemplazados en la misma forma fijada en al art. 45 de esta carta orgánica.-

Art. 52: En su primera sesion la Junta designará de su seno a un Presidente y un Secretario del cuerpo.-

Art. 53: La Comisión tiene las siguientes funciones:
a) Controlar la gestión, administración y conservación del patrimonio partidario, debiendo conservar los comprobantes durante tres ejercicios.
b) Dictaminar sobre el estado patrimonial partidario y cuadro de egresos e ingresos, dentro de los treintas días de cerrado el ejercicio, elevando tales actuaciones al Congreso Partidario.-

CAPITULO X
"DE LOS BLOQUES DE DIPUTADOS PROVINCIALES"
"Y CONCEJALES MUNICIPALES"

Art. 54: Los diputados provinciales y concejales municipales constituirán su respectivo bloque, rigiéndose por sus propias reglamentaciones. En las cuestiones de importacia trascendental o de contenido politico, solicitarán instrucciones al Congreso partidario.-

Art. 55: Es obligatorio para los afiliados que desempeñen cargos público electivos, el respetar, aplicar, y observar las disposiciones emergentes de la plataforma electoral partidaria.-

Art. 56: Los diputados provinciales y concejales municipales deberán presentar los informes pertinentes ante el Congreso Partidario, en la oportunidad de las reuniones ordinarias de este, todo con una antelación de cuarenta y ocho horas al momento de la sesión.-

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA FOJA 11 PCIA. DE FORMOSA

Art. 57: No podrán ser candidatos a cargos públicos electivos ni ser designados para ejercer cargos partidarios, los ciudadanos encuadrados en el art. 33 de la Ley Nº 23.298.-

CAPITULO XI

"DEL REGIMEN ELECTORAL INTERNO"

Art. 58: El régimen electoral y las elecciones internas se regirán por esta carta orgánica y subsidiariamente por la legislación vigente en el distrito.

Art. 59: Todas las autoridades que surjan por elección directa durarán cuatro años en su mandato, pudiendo ser reelectas.-

Art. 60: La Junta Electoral Partidaria dispondrá la confección de los padrones de afiliados, que regirán como provisorios del mes de Enero a Abril de cada año constituyéndose en definitivos en el primer día hábil del mes de Junio, en donde constarán las afiliaciones que hayan quedado firmes al 31 de Diciembre anterior.

Estos padrones se confeccionarán por circuito electoral, y por orden alfabético, donde deberá consignarse apellido y nombre del afiliado, tipo y número de documento y el domicilio electoral del mismo.-

Art. 61: El padrón provisorio de afiliados se exhibirá durante todo el mes de Abril en el local partidario, a fin de que los interesados formulen las observaciones pertinentes y se corrijan eventuales errores. Cumplido el término la Junta Electoral aprobará el padrón.-

Art. 62: La mesa Ejecutiva Provincial convocará a los afiliados a efectuar la renovación de autoridades, con una antelación mínima de sesenta días al vencimiento de los mandatos de las mismas.-

Art. 63: Mientras esté vigente, en el orden provincial, la ley de lemas, este título se aplicará solo a los cargos electivos partidarios, por cuanto cualquier afiliado puede proponerse a candidatura provinciales en el mencionado sistema.

Art. 64: Los candidatos oficiales del partido, surgirán por el voto mayoritario simple de los miembros del congreso partidario.

Art. 65: La votación para elección de autoridades partidarias, será directa , secreta y deberán adjudicarse los cargos de la siguiente forma:
a)CONGRESO PARTIDARIO: A la mayoría se le adjudicará la presidencia del cuerpo y cuatro congresales. y a la minoría los cuatro congresales restantes.-
b)MESA EJECUTIVA PROVINCIAL: A la mayoría se le adjudicará los cargos de PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, y a la minoría las dos Vocalías.-
c)MESA EJECUTIVA MUNICIPAL: A la mayoría se le adjudicará los cargos de PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, y a la minoría los cargos de Vocales.-

TRIBUNAL DE JUSTICIA
FOJA
13

Art. 66: A partir del quinto día de formulada la convocatoria a elecciones internas, la Junta Electoral Partidaria procederá a recepcionar las listas postulantes por el término de quince Días corridos. Vencido el cual se procederá a la exhibición de las listas y a recepcionar las observaciones que hubieren por el término de cinco días, debiendo la junta resolver sobre las observaciones formuladas y oficializar las listas dentro de los diez días posteriores. Oficializadas las listas, dentro de los cinco días posteriores se deberán presentar a la junta las boletas y nóminas de fiscales de las listas para oficialización de las mismas y para acreditar los fiscales designados. A partir del plazo fijado, se iniciará hasta cuarenta y ocho horas antes de los comicios, la campaña proselitista correspondiente.

Art. 67: En la presentación de listas se tendrá en cuenta las siguientes cuestiones:
a)Prima por sobre las cuestiones administrativas el principio participativo.-
b)Todos los planteos deberàn formularse por vìa escrita y dentro de los plazos legales.
c) Las listas podràn presentar candidatos a todos los òrganos partidarios o solo a alguno de ellos, excepto cuando se trate de lista ùnica, que deberàn cubrir todas las candidaturas.
d) Las listas seràn presentadas mecanografiadas en papel oficio simple, ante la Junta Electoral partidaria.
e) Las listas deberàn ser presentadas con el nombre adoptado, color identificatorio, designaciòn de apoderados con el domicilio legal constituido; las nòminas de candidatos con nombres y apellido, matrìcula individual, domicilio, cargo al que se postula con la conformidad del candidato.
f) Modelo de boleta a utilizar, la que se confeccionarà conforme a las disposiciones que fije en su oportunidad la Junta Electoral.

Art. 68: La oficialización de las listas se consumará mediante una resolución de la junta Electoral, la que se notificará a las listas interviniente y se procederá al sellado y firmado de dos ejemplares de la boleta a utilizar, una de las cuales se entregará a la lista interesada y la otra quedará en poder de la junta.-

Art. 69: La realización del acto comicial se regirá por las disposiciones de la Ley Electoral Vigente (Codigo Electoral Nacional) y en lo que sea aplicable por la ley orgánica de los partidos políticos.-

Art. 70: Se considerarán válidas las elecciones internas cuando el número de votantes no sea inferior al diez por ciento del padrón partidario.-

Art. 71: En caso de oficializarse una sola lista de candidatos, se procederá a su proclamación en forma directa por parte de la Junta Electoral sin más trámite.-

CAPITULO XII
"DEL TESORO PARTIDARIO"

Art. 72: El Tesoro partidario se conformará con:
a) Contribuciones de los afiliados.

b) Aporte del diez por ciento del salario a percibir por los afiliados que desempeñen cargos públicos electivos.
c) Donaciones conforme a la Ley N° 23.298.-
d) Todo ingreso lícito que derive de la actividad partidaria y no prohíba la ley.-

CAPITULO XIII
" DISPOSICIONES GENERALES"

Art. 73: El congreso partidario podrá efectuar consulta a afiliados, cuando lo estime conveniente, y se trate de temas de importancia o cuestiones no previstas en la carta orgánica.

Art. 74: Las ausencias injustificadas a dos reuniones consecutivas o tres alternadas en los órganos de gobierno partidario, producirán en forma inmediata la caducidad del mandato.-

Art. 75: Son incompatibles los cargos de miembro de la Junta Electoral, de miembro de la Junta de Disciplina y de miembro de la Comisión de control patrimonial con todo cargo partidario.-

Art. 76: El partido se extinguirá por las causales fijadas en la Ley N° 23.298.-

Art. 77: Los afiliados que invocaren la representación del partido sin autorización de la Mesa Ejecutiva Provincial, incurrirán en inconducta partidaria, debiendo intervenir de oficio o a petición de parte de la Junta de Disciplina.-

Art. 78: En caso de emergencia grave que impida la sesión de los órganos de gobierno, la dirección del partido será asumida por el Presidente del Congreso Partidario, actuando como secretario la autoridad que el mismo designe.-

Art. 79: Para ser candidato y ocupar cargos partidarios, se requerirá una antiguedad mínima e ininterrumpida de dos años en la afiliación.-

CAPITULO XIV " DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 80: A los fines de la primera elección de autoridades partidarias, regirán por única vez, las siguientes excepciones al régimen establecido: a)La Junta Promotora designará a la Junta Electoral partidaria, que organizará y efectuará la convocatoria a elecciones con arreglo a esta carta orgánica y respetando la legislación electoral vigente.-
b)La antiguedad en la afiliación exigida por el art. 79 de esta carta será requerida a partir del llamado a comicios internos del segundo periodo de renovación de autoridades partidarias.-
c)Hasta tanto se constituyan las autoridades definitivas del partido, la Junta Promotora goza de la legalidad que esta carta orgánica confiere a sus organos naturales.-

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA PCIA. DE FORMOSA FOJA 14